



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de marzo de 2020, el presente proceso procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para resolver un recurso de apelación, el cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 16 JUL 2020

Referencia: RESOLUCION DE CONTRATO (2ª INSTANCIA) No. 2017-01822-01.

Evidenciado lo dispuesto por el a quo en proveído calendado veinticuatro (24) de febrero de 2020 y teniendo en cuenta que el conocimiento de este asunto correspondió por reparto a este juzgado, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Avocase el conocimiento del recurso de apelación concedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, contra la providencia dictada el veinticuatro (24) de febrero de 2020.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para decidir de fondo el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 13, fijado hoy, 17 JUL. 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de marzo de 2020, el presente proceso procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para resolver un recurso de apelación, el cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 16 JUL 2020

Referencia: RESOLUCION DE CONTRATO (2ª INSTANCIA) No. 2017-01822-01.

Evidenciado lo dispuesto por el a quo en proveído calendado veinticuatro (24) de febrero de 2020 y teniendo en cuenta que el conocimiento de este asunto correspondió por reparto a este juzgado, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Avocase el conocimiento del recurso de apelación concedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, contra la providencia dictada el veinticuatro (24) de febrero de 2020.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para decidir de fondo el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 13, fijado hoy, 17 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de julio de 2019, el presente proceso procedente del Tribunal, en donde se encontraba en apelación. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL No. 2017-00050-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la actuación, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Yopal, dentro del trámite del recurso de apelación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para imprimir el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013 fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO GN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de julio de 2019, el presente proceso procedente del Tribunal, en donde se encontraba en apelación. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 2018-00302-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la actuación, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Yopal, dentro del trámite del recurso de apelación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para imprimir el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013 fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO GN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de julio de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 10-6 JUL 2020

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2020-00039-00

I. ASUNTO:

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para resolver sobre la procedibilidad de la admisión de la presente demanda.

II. ARGUMENTOS:

1.- Encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos formales para su admisión (artículos 82 y ss. del CGP.), además de que conforme lo consagra el inciso quinto del art. 35 de la Ley 640 de 2001, se puede acudir directamente a la jurisdicción cuando en el proceso se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares.

2.- De igual forma, como quiera que la competencia se encuentra radicada en cabeza de este juzgado atendiendo la cuantía de las pretensiones de la demanda, se procederá a admitir la demanda de la referencia, ordenando lo que legalmente corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual. Tramítense por el procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del CGP.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten si a bien tienen.

QUINTO: Previo el decreto de la medida cautelar solicitada se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del art. 590 del CGP.

SEXTO: RECONOCER al Doctor CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 3,

fijado hoy, 17 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de marzo de 2020, el presente proceso procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, para resolver un impedimento, el cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 16 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO (2ª INSTANCIA) No. 2020-00003-01.

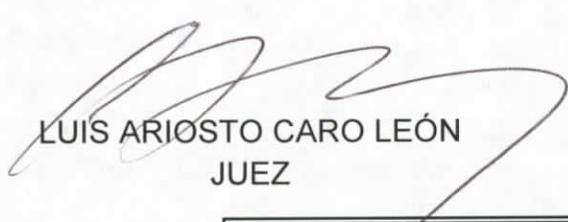
Evidenciado lo dispuesto por el a quo en proveído calendado trece (13) de febrero de 2020 y teniendo en cuenta que el conocimiento de este asunto correspondió por reparto a este juzgado, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Avocase el conocimiento del impedimento surtido por el Juzgado Segundo y Primero Civiles Municipales de Yopal.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para decidir de fondo el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 13,

fijado hoy, 17 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de julio de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la apoderado de la demandante, junto con el contrato de transacción, visto a folio 69/70. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA No. 2019-00067-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se decreta la terminación del presente proceso, en virtud del contrato de transacción allegado por la parte demandante y con fundamento en lo consagrado en el art. 312 del CGP.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que efectúa la togada en su memorial.

QUINTO: Cumplido lo anterior y sin más actuaciones pendientes, archívese la actuación, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de julio de 2020, el presente proceso allegado del Tribunal Superior de Yopal, en donde se encontraba en apelación el auto del 04 de abril de 2019. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2004-00207-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior en providencia del 17 de junio de 2020, mediante el cual se confirmó el auto proferido por el suscrito el 04 de abril de 2019.

SEGUNDO: En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en la providencia confirmada y posteriormente, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, estando en firme el auto dictado el 12 de marzo, para reprogramar la diligencia de remate. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. EJECUTIVO HONORARIOS) No. 2010-00251-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el memorial allegado por el ejecutante encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se decreta la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, con fundamento en lo manifestado por el ejecutante en el memorial visto a folio 13.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme este auto, realícense las debidas desanotaciones y estese a lo resuelto a lo dispuesto en auto dictado en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2019, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la demandante, visto a folios 112/113 y de acuerdo a la constancia secretarial vista a folio 114. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS No. 2019-00204-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la actuación hasta ahora surtida, el juzgado...

I. DISPONE:

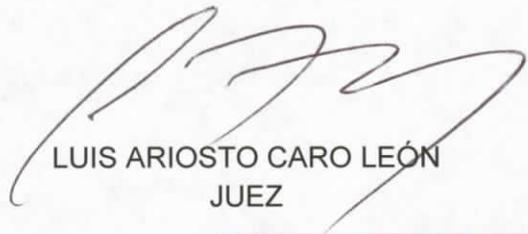
PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 12 de marzo de 2020, como quiera que el despacho ya había aceptado como suficiente la caución prestada por el actor para el decreto de medidas cautelares.

SEGUNDO: Acceder a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, se decreta la siguiente medida cautelar:

2.1.- El derecho de retención a favor de los demandantes NELSON RINCON PÉREZ y NELLY PÉREZ GUEVARRA, respecto del inmueble identificado con el FMI No. 470-93847 de la Oficina de Registro de Il. PP. de Yopal, denominado "El Recuerdo", entendiéndose el mismo respecto de todo el inmueble y lo que dentro de él se encuentre.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaria, realícese la publicación del edicto en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013 fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO GN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de Julio de 2020, el presente proceso, con memorial de ambas partes. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 16 JUL 2020

Referencia: DECLARACION EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO No. 2015-00300-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, se evidencia que lo informado por los memorialistas son los avances realizados en el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado, cumpliendo la carga impuesta por este Juzgado en auto pasado, se evidencia un cronograma de actividades tendientes a continuar cumpliendo lo pactado, por lo cual expirados los términos del cronograma allegado, se hace necesario requerir a los mismos informen sobre el cumplimiento del cronograma allegado en su escrito, por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Requiérase a las partes y sus apoderados para que informen sobre el cumplimiento del cronograma allegado en su escrito el 01 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 13,

fijado hoy, 17 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 01 de julio de 2020, el presente proceso, con la solicitud que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 06 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-00320-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el demandante, en consecuencia, por secretaria y previa la revisión de los depósitos judiciales que se hallen consignados a órdenes de este proceso, páguese el solicitado al demandante, toda vez que este proceso ya termino con sentencia en firme, favorable al mismo, así mismo la causa por la cual se dispuso su cumplimiento, ha desaparecido por cuanto la parte demandada no ha otorgado la escritura correspondiente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y una vez se haga el pago de los depósitos judiciales, vuelva el proceso al archivo, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 13, fijado hoy, 17 JUL 2020, a las 7:00 a.m.
La secretaria,
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



276

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 11 marzo de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado judicial de uno de los acreedores. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 16 JUL 2020

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2019-00231-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, encontrándose el proceso al despacho, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Los documentos aportados por el apoderado de FLOTA SUGAMUXI S.A., se incorporan al expediente y se reconoce a esta entidad como acreedora de la demandante, disponiendo además, poner en conocimiento de esta y el promotor estos documentos, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO Reconocer al Dr. JEFFERSON MILLAN OCHOA como apoderado de FLOTA SUGAMUXI S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 13, fijado hoy, 17 JUL 2020, a las 7:00 a.m.
La secretaria,
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



788

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 08 de julio de 2020, el presente proceso, con la solicitud que antecede suscrito por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 16 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00292-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, en atención a la solicitud que antecede procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, luego se evidencia que mediante oficio radicado en este Despacho Judicial en julio 08 de 2020, el doctor DIEGO FERNANDO FERREIRA CAVIEDES apoderado de la entidad demandante solicita requerir al secuestre para que rinda cuentas de su gestión como auxiliar de la justicia de la medida cautelar que fuera realizada sobre el predio "LA HERMOSA" ubicado en el paraje de la mapora, municipio de PORE identificado con el FMI 475-6072.

Luego y de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del C.G.P. se accederá a dicha solicitud de manera favorable toda vez que en virtud del prenombrado artículo permite lo solicitado.

Ahora respecto a la reprogramación de audiencia, se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma.



754

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

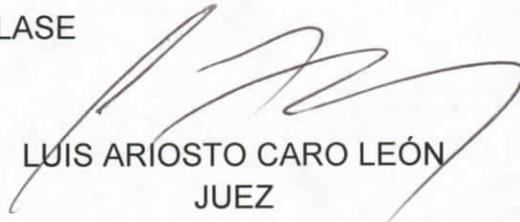
Por lo anteriormente expuesto este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al secuestre para que rinda cuentas de su gestión como auxiliar de la justicia de la medida cautelar que fuera realizada sobre el predio "LA HERMOSA" ubicado en el paraje de la mapora, municipio de PORE identificado con el FMI 475-6072.

SEGUNDO: Acceder a lo solicitado en cuanto a la copia del proceso, la cual se hará de conformidad a los lineamientos y medidas del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 13,

fijado hoy, 17 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



109

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado del incidente de nulidad, sin contestación del mismo. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 10.6 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. INCIDENTE DE NULIDAD) No. 2015-00314-00 (ACUMULADO CON 2008-00206 Y 2008-00215).

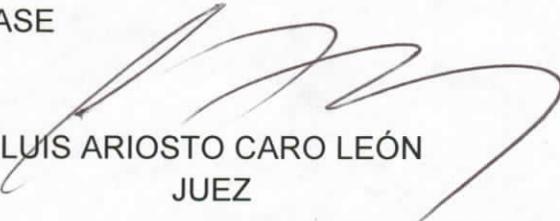
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por no contestado el incidente de nulidad, por parte del extremo incidentado.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, sería del caso fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 129 del CGP, en donde se practicara las pruebas y en donde se decidirá el mismo, no obstante el Despacho se abstendrá de hacerlo hasta tanto no se verifique la disponibilidad de los medios y las tecnologías de la información disponibles y al alcance del juzgado y de las partes y demás interesados para la realización de la misma, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA2011567 del cinco (05) de junio del año 2020 y demás acuerdos concordantes expedidos en virtud de la emergencia sanitaria por el COVID-19; se advierte desde ya a las partes que ellas podrán sugerir al despacho el medio por el cual se podrá realizar la audiencia, a fin de facilitar la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 13,

fijado hoy, 17 JUL 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de julio de 2020, con memorial allegado por el demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), 16 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COBRO DE SENTENCIA INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS PROC. 2011.-00398) No. 2019-00240-00

Visto el anterior informe secretarial se tiene que se solicita 1 adición al auto que libro mandamiento de pago por valor de agencias en derecho y expensas ordenadas en primera y segunda instancia a cargo de la parte demandante en favor de CONSTRUCTORA DIAZ Y CIA CODIAC LTDA, adicionalmente se incorporan al expediente el oficio diligenciado de medidas cautelares, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado JAIME PULIDO QUIJANO de conformidad al art. 301 CGP.

SEGUNDO: Rechazar de plano las excepciones formuladas toda vez que no contemplan las permitidas taxativamente en el art. 442 núm. 2 del CGP, tratándose de unas obligaciones contenidas en providencias judiciales proferidas por este Despacho judicial, debidamente ejecutoriadas.

TERCERO: Reconocer al Dr. HENRY NOE NEGRO TORRES como apoderado judicial del demandado JAIME PULIDO QUIJANO en los términos del poder conferido.

CUARTO: Acceder a lo solicitado por la parte actora en consecuencia autorizar a la Dra. Andrea Portela para la revisión del expediente bajo los lineamientos del despacho judicial.

QUINTO: Previo a decidir sobre la adición al mandamiento de pago se requiere a la parte actora para que allegue las providencias aludidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO a las 7:00 a.m. 13 17 JUL. 2020

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de julio de 2020, con memorial allegado por el demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 16 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00173-00

Visto el anterior informe secretarial se tiene que se allego una autorización por parte de la parte actora y se allego un poder y contestación de la demanda por la parte demandada, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado NELSON ALEXANDER HERNANDEZ de conformidad al art. 301 CGP.

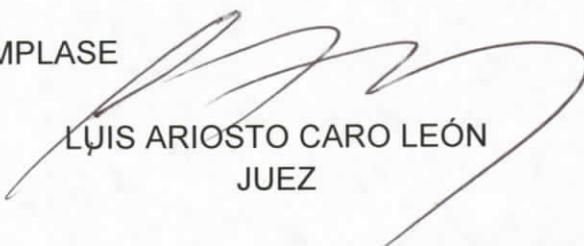
SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados córrase traslado al ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Reconocer al Dr. LUIS ALEJANDRO LOPEZ RIOS como apoderado judicial del demandado NELSON ALEXANDER HERNANDEZ en los términos del poder conferido.

CUARTO: Aceptar la autorización que realiza el apoderado del ejecutante, para los efectos a que se contrae la misma

QUINTO: Trabada la Litis, vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO a las 7:00 a.m. 13 17 JUL 2020
La secretaria,
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de julio de 2020, con memorial allegado por el apoderado del demandado solicitando desembargo. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), _____

16 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00173-00 (C. Medidas)

Visto el anterior informe secretarial se tiene que se solicita el levantamiento de unas medidas cautelares ya decretadas, por lo cual el despacho se abstendrá de acceder a dicha solicitud toda vez que no es cierto como manifiesta el demandado la deuda sea solo por 95 millones de pesos, visto el auto admisorio del proceso se observa algo diferente, aunado a ello el valor de los predios no se ha establecido puesto no obra ningún avalúo de los mismos, por lo expuesto el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO

13
a las 7:00 a.m.

17 JUL. 2020

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



222

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de julio de 2020, con memorial allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), 10 JUL 2020

Referencia: PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER No. 2014-00211-00.

Visto el anterior informe secretarial se acepta la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte actora, en consideración a que deben agotarse los medios necesarios para el otorgamiento, y posterior registro de la escritura pública ordenada en la sentencia, por lo expuesto el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se designa al Dr. OVIDIO LEON RIAÑO como perito, para que con fundamento en los títulos de adquisición y sin examinar cuestiones jurídicas, determine si existe identidad o no en los predios aludidos en el escrito presentado por el mismo apoderado, se fija el término de 15 días para que rinda el respectivo dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO 13 17 JUL 2020 a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS) (C.P/PAL) No. 2018-00067-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 03 de junio de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (acumulado con el proceso No. 2015-00033) (C.P/PAL) No. 2013-00216-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 03 de junio de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio y con la constancia secretarial anexa al proceso sobre la suspensión de términos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2018-00005-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 12 de marzo de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2013-00185-00

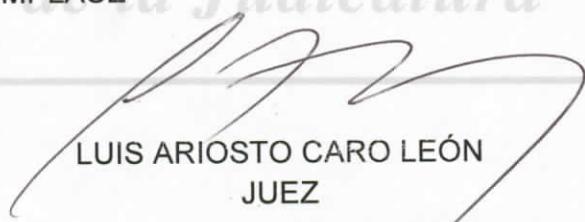
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 03 de junio de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio y con la constancia secretarial anexa al proceso sobre la suspensión de términos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2017-00057-00

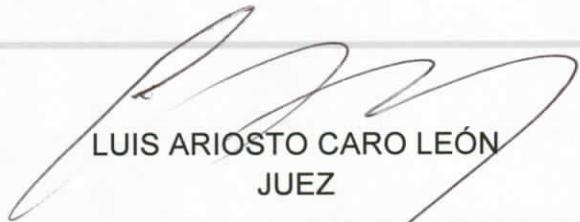
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 12 de marzo de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



179

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2015-00271-00

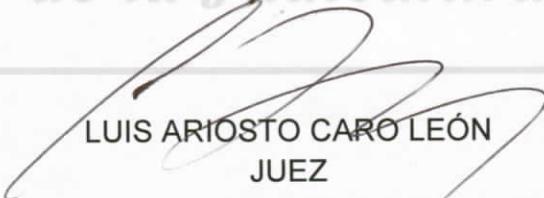
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 03 de junio de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede suscrito por el apoderado de la demandante, acompañado del diligenciamiento de la comunicación para notificación personal al demandado, realizada en legal forma. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA No. 2019-00050-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtido en legal forma el diligenciamiento de la comunicación para notificación personal al demandado.

SEGUNDO: El apoderado de la actora puede proceder a realizar el diligenciamiento de la comunicación para notificación por aviso.

TERCERO: En firme este auto permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, estando en firme el auto dictado el 12 de marzo, para reprogramar la diligencia de remate. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2010-00251-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

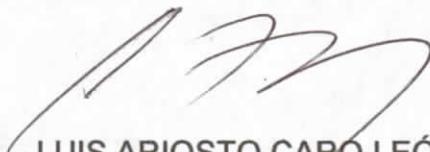
I. DISPONE:

PRIMERO: Conforme constancia secretarial, se procederá a reprogramar la diligencia de remate.

SEGUNDO: En este momento el despacho se abstiene de fijar fecha para llevar adelante la diligencia antes referida, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSCJA20-11567 de 2020, hasta tanto se establezcan los medios tecnológicos dispuestos para tal fin y se coordinen los protocolos a seguir para la realización de audiencias virtuales, atendiendo la demanda de audiencias que están pendientes de reprogramar, sin perjuicio de que las partes informen y pongan a disposición del despacho algún medio tecnológico a su alcance para llevar adelante la misma.

TERCERO: En su momento, vuelva el proceso al despacho para decidir sobre la fecha de la diligencia, en estricto orden en el cual se encuentran los demás procesos para fijación y reprogramación de fechas de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2010-00251-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 12 de marzo de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2008-00214-00

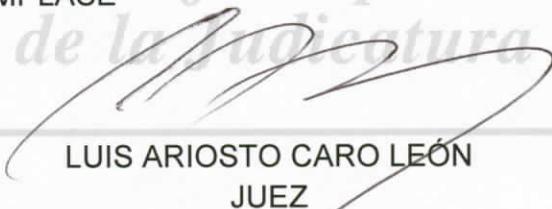
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 03 de junio de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (Acumulado con proceso 2010-00897) (C. P/PAL) No. 2011-00382-00

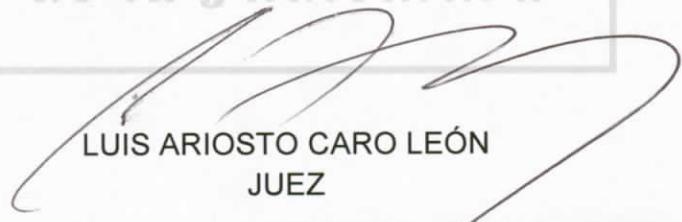
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 03 de junio de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio y con la constancia secretarial anexa al proceso sobre la suspensión de términos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C.P/PAL) No. 2017-00170-00

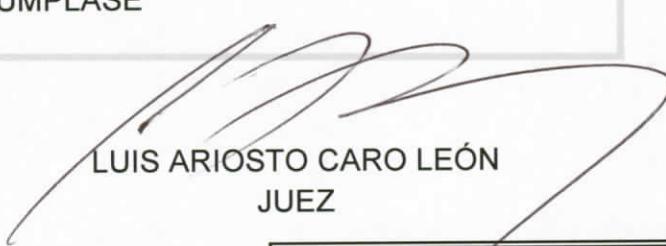
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 12 de marzo de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio y con la constancia secretarial anexa al proceso sobre la suspensión de términos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2016-00053-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 12 de marzo de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de julio de 2020, el presente proceso, informando que a la fecha no ha tomado posesión ninguno de los promotores designados y estudiada la demanda, el deudor reorganizado solicito se le designara como promotor. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2018-00188-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y con el fin de lograr impulsar este proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que no se ha posesionado ninguno de los promotores designados, se designa como promotor a la deudora reorganizada NYDIA MARIA DIAZ MONTAÑEZ, quien se identifica con la C.C No. 47.434.859 de Yopal, en los términos previstos en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Con fundamento en lo consagrado en el art. 2.2.2.11.8.1 del Decreto 991 de 2018 el promotor deberá prestar caución en los términos y plazo allí indicados, cuya cuantía será equivalente al 0.3% del valor de los activos del proceso de reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede suscrito por el apoderado de la demandante, acompañado del diligenciamiento de la comunicación para notificación personal a los demandados, realizada en legal forma. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C. P/PAL) No. 2019-00180-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtido en legal forma el diligenciamiento de las comunicaciones para notificación personal a los demandados.

SEGUNDO: El apoderado de la actora puede proceder a realizar el diligenciamiento de la comunicación para notificación por aviso, en los términos legales a que se contrae la norma.

TERCERO: En firme este auto permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.PPAL) No. 2018-00143-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 03 de junio de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00187-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 03 de junio de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Consejo Superior de la Judicatura

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio y con la constancia secretarial anexa al proceso sobre la suspensión de términos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2019-00115-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 12 de marzo de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



101.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio y con la constancia secretarial anexa al proceso sobre la suspensión de términos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00141-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 12 de marzo de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00043-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 03 de junio de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio y con la constancia secretarial anexa al proceso sobre la suspensión de términos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2011-00040-00

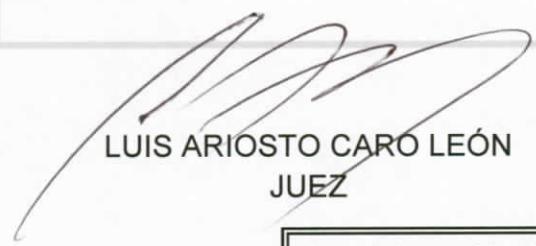
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 12 de marzo de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio y con la constancia secretarial anexa al proceso sobre la suspensión de términos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2014-00118-00

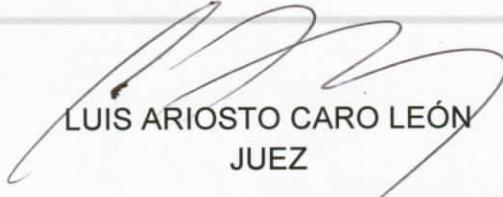
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 12 de marzo de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio y con la constancia secretarial anexa al proceso sobre la suspensión de términos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2015-00052-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 12 de marzo de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. P/PAL) No. 2009-00327-00

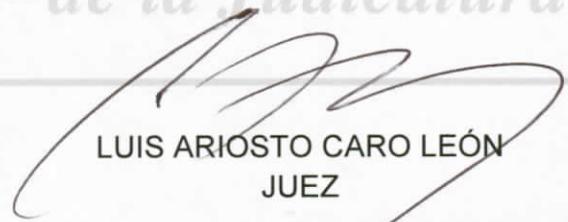
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 03 de junio de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.PPAL) No. 2007-00146-00

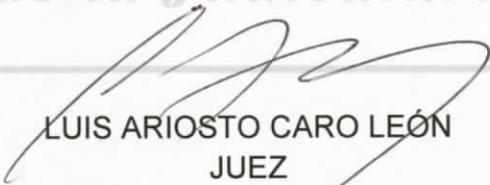
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 03 de junio de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2017-00169-00

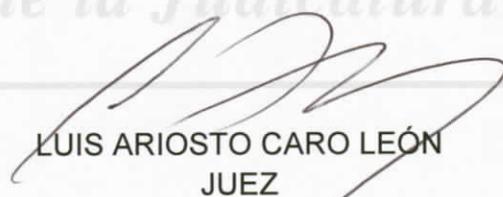
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 03 de junio de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2012-00173-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 11 de junio de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2010-00009-00

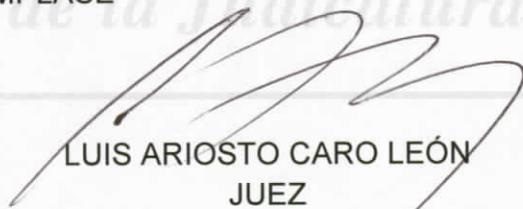
Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 03 de junio de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de julio de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1999-00486-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado mediante auto del 12 de marzo de 2020 no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior-liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 09 de marzo de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, una vez desarchivado, con el memorial suscrito por el apoderado de la demandante, visto a folio 110. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA No. 2018-00202-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta los memoriales allegados al proceso, suscritos por el apoderado de entidad demandante y la puesta a disposición de uno de los bienes objeto de restitución, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: En cuanto a lo solicitado por el togado en el memorial obrante a folio 110, se accede a lo solicitado, con la advertencia de que no se librara despacho comisorio para la entrega judicial, ya que las comisarias no están facultadas para dicha labor, por lo cual la entrega debe hacerse directamente por el despacho.

SEGUNDO: Para materializar lo dispuesto en la sentencia, sobre la aprehensión y entrega de los bienes restituidos, ofíciase a la POLICIA NACIONAL- SIJIN a fin de que por su intermedio se realice la aprehensión, autorizando que una vez aprehendido el activo, se traslade y deposite en el parqueadero J & L, ubicado en la Calle 28 No. 2-20, interior 5 de esta ciudad, de acuerdo a lo que solicita la entidad propietaria del bien objeto de este proceso.

TERCERO: Realizada la aprehensión, la POLICIA NACIONAL- SIJIN deberá informar lo pertinentes y el parqueadero al cual se trasladará la maquinaria debe realizar el informe pertinente y el inventario de la misma y comunicarlo al despacho para luego disponer la restitución como lo ordenó la sentencia.

CUARTO: Los documentos procedentes del Parqueadero J&L se incorporan al expediente y como quiera que el apoderado de la parte demandante ya esta enterado de la inmovilización de la PLANTA DE MICROPAVIMENTACIÓN HIDROSTÁTICA, marca ROMANELLI, con número de placa S21981, la misma permanecerá inmovilizada en dicho parqueadero por disposición de la entidad propietaria de la misma.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL.

QUINTO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se ordena la cancelación de la orden de aprehensión respecto del activo PLANTA DE MICROPAVIMENTACIÓN HIDROSTÁTICA, marca ROMANELLI, SEMIREMOLQUE, MODELO 2014, número de placa S21981, LINEA UHR-900 19M3, número de identificación 9A9B1013DEPAD3122 – TIPO DE CARROCERIA EQUIPO, vinculada al contrato de leasing No. 173879. Líbrese el oficio correspondiente con destino a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN sección automotores y/o a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de junio de 2019, el presente proceso, con el memorial suscrito por la parte demandada a folio 87.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2011-00353-00 (solicitud de desembargo)

Teniendo en cuenta que se han cumplido con las formalidades y exigencias legales para el presente trámite incidental, es decir acreditada (i) la existencia del proceso y la pérdida del expediente, una vez fue remitido al centro de servicios judiciales de Bogotá (ii) que dentro de la misma se constató que existían medidas cautelares decretadas por este despacho despacho judicial en su debida oportunidad, sin que hasta la fecha se haya establecido la causa del extravío, no obstante los reiterados requerimientos enviados sobre el particular (iii) la única facultad que permite la norma, estos es el art.597-10 del C. G. del P. , lo es la orden de desembargo, más no entrega de los dineros, pues estos están unidos a la existencia de la obligación origen del proceso ejecutivo que formulara FALK SERVICE, sin que existe evidencia de que dicha obligación se haya extinguido legalmente. Y las partes intervinientes han guardado silencio al respecto.

De igual modo, el despacho debió resolver previamente varias peticiones y recursos entre la partes, incluyendo la parte demandante en el proceso primigenio, y según consta en la actuación.

Además es de precisar que por causa de la pandemia del COVIC-19 los términos legales fueron suspendidos desde el día 13 de Marzo, hasta el 30 de Junio de 2020, ambas fechas inclusive.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente solicita la parte demandada el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los títulos judiciales que a cuentas del presente proceso existen, el juzgado.

RESUELVE:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

PRIMERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso puesto que estas fueron ordenadas por este mismo despacho. Oficiese a las entidades respectivas.

SEGUNDO: No se accede al pago o restitución de los correspondientes títulos judiciales puesto que a la fecha al haberse remitido por competencia el proceso a la oficina de reparto judicial de la ciudad de Bogotá D.C. el día diez (10) de junio de 2012, se presume la subsistencia legal de la causa de la obligación, hasta tanto no haya prueba o evidencia que el mencionado proceso terminó u orden de autoridad competente que los dineros pueden ser reembolsados, el despacho estima improcedente esta petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 013, fijado hoy, diecisiete (17) de julio de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB